

INE/JGE118/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2019-2020 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
2. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de igualdad de Género y No Discriminación del INE y las Líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, de termina en el Lineamiento 1 “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”
3. El 17 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1342/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)
4. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó la Declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, que incluyen los cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema del Instituto Nacional Electoral (Instituto) que serán concursados en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Estatuto.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva (Junta) es competente para conocer el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 42, numeral 2; 47 numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso a), b) y o); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201; 202, numerales 1, 2 y 6; y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 11, fracciones III y XI del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); y 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y no Discriminación, son aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo; Observación General número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; Observación General número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); 134 del Estatuto; así como 1, párrafo segundo; y 6 de los Lineamientos.

2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 6; y 203, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, así como con los diversos 1, fracciones I y II; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 22; 29, fracciones I y II; y 122; del Estatuto.
3. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 147; y 157 del Estatuto.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los diversos 13, fracciones I, II, V y IX; 139; 141; 150; y 151 del Estatuto.
5. En materia del Concurso Público -como vía de ingreso al Servicio-, son aplicables los artículos 132; 133, fracción I; 135; 140; 142; 143; 144; 148; 149, fracción I; 152; 153; 154; 155; 156; 158; 159; 160; 161; 162; 163; y 164 del Estatuto; así como los diversos 1; 2; 4; 5; 6; 7; 11; 12; 14; 15; 17; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 31 y 32 de los Lineamientos.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Que el ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
2. Así, el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el

Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

3. De esta forma, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo), a través de diferentes vías, entre ellas, el concurso público.
4. Los perfiles de los cargos incluidos en la Primera Convocatoria se establecieron de acuerdo con el Catálogo y con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración respecto a las percepciones y nivel tabular vigentes, mediante el oficio INE/DEA/DP/2174/19.
5. Que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio y es la DESPEN, el área encargada de llevar a cabo la operación del mismos, para lo cual, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en los Lineamientos.
6. Que el Consejo General puede establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género en los Concursos Públicos. En ese sentido y con base en una política de igualdad de género y no discriminación, la Primera Convocatoria Concurso Público 2019-2020, promoverá la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan al Servicio en el sistema del Instituto, tendiendo, para ello, las disposiciones en la materia de carácter nacional e internacional.
7. En el ingreso al Servicio, no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

8. En ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la LFPED, se crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, no son jurídicamente discriminatorias.
9. Asimismo, de acuerdo a la Recomendación General número 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación. Mientras que el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, determina que las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, no se consideran como discriminatorias.
10. En el mismo sentido, la Observación General número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, determina que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.
11. Por su parte, la Observación General número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, establece que debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional en función del género y a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de oportunidades para la promoción, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal.
12. Las personas aspirantes que participen en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, deberán acreditar todas las fases y etapas del mismo conforme lo establece la propia Convocatoria. Su resultado final, tiene

como base fundamental el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y garantizar el arribo de las y los mejores aspirantes, para ello, la ponderación de las evaluaciones será la siguiente: examen de conocimientos, 60 por ciento; evaluación psicométrica, 10 por ciento y, entrevistas, 30 por ciento.

13. Con base en los artículos 17 y 22 de los Lineamientos, las fases y etapas del Concurso Público 2019-2020, iniciarán con la publicación de la Primera Convocatoria, que será emitida y difundida por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta, por un periodo de diez días naturales, a través de distintos canales de comunicación, privilegiando los medios electrónicos. Asimismo, la DESPEN informará permanentemente del desarrollo de estas fases y etapas, a las personas aspirantes a través de la página de internet del Instituto.
14. Concluido el periodo de difusión, de acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos, se llevará a cabo el registro e inscripción de aspirantes, por un periodo de diez días naturales, a través del Módulo del SIISPEN denominado Labora SPEN, que se habilitará en la página de internet del Instituto www.ine.mx. En el cual, las personas aspirantes podrán postularse hasta por dos cargos de los publicados en la Primera Convocatoria.
15. Que el artículo 41 de los Lineamientos, establece que, para tener derecho a presentar el examen de conocimientos, las y los aspirantes, deberán obtener el folio de inscripción en el Módulo del SIISPEN denominado Labora SPEN. Folio que le servirá para dar seguimiento a su participación en las diferentes fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público.
16. Con el propósito de valorar con mayor precisión los conocimientos de las personas aspirantes, se transitó de dos exámenes –uno de conocimientos generales y uno técnico-, a un solo instrumento que se conforma de tres módulos: competencias básicas, sistema político y electoral mexicano y de conocimientos técnicos inherentes a la familia del cargo que se concursa. Este instrumento, será aplicado en una sola sesión, incluso en los casos en los que

las personas aspirantes opten por concursar por dos cargos, cuya calificación mínima para acreditarlo es de 7.00 en cada uno de sus módulos.

- 17.** Que conforme al Acuerdo INE/CG/1342/2018 del Consejo General, por el que se aprueban los Lineamientos, el diseño, ajuste y/o fortalecimiento de los instrumentos de evaluación, la construcción de los bancos de reactivos, el ensamble del examen de conocimientos, así como la aplicación y calificación del mismo, corren a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).
- 18.** El contenido de los instrumentos de evaluación empleados en las distintas fases y etapas del Concurso Público, son considerados como información reservada, tal y como lo establece el artículo 159 del Estatuto y 13 de los Lineamientos.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos, para la etapa de cotejo documental y verificación de requisitos, la DESPEN se apoyará en el personal de las Juntas Locales Ejecutivas, a fin de identificar a las personas que cumplen con los requisitos exigidos. Asimismo, la DESPEN solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para valorar el cumplimiento de requisitos relacionados con la filiación partidista, no pertenencia a una dirigencia de partido político o no haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular.
- 20.** Que de conformidad por el artículo 50 de los Lineamientos, la Evaluación Psicométrica, se aplicará a las y los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos y tiene como propósito conocer el grado de compatibilidad entre las características de la persona aspirante y el perfil sobre las competencias clave y directivas establecidas en el Catálogo. La evaluación se realizará por competencias y se aplicará en una sola sesión, con una duración máxima de tres horas 30 minutos e incluirá un módulo de competencia ejecutiva.

- 21.** Para la etapa de entrevistas, se podrá emplear la guía que elabore la DESPEN para tal efecto, tal y como lo dispone el artículo 57 de los Lineamientos. Asimismo, la DESPEN capacitará a las y los entrevistadores a través de medios electrónicos que se determinen y valorará la viabilidad de aplicar las entrevistas a través de video-conferencias de manera aleatoria.
- 22.** Que los artículos 63 y 64 de los Lineamientos, establecen que, culminadas las etapas de evaluación, la DESPEN integrará una lista por cargo con las calificaciones finales de cada una de las personas aspirantes, misma que deberá ser igual o mayor a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales y estará ordenada de mayor a menor calificación. En su caso, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 66 de los Lineamientos.
- 23.** Integradas las listas por cargo, la DESPEN ofrecerá, por escrito, una adscripción específica a cada persona ganadora, en estricto orden de prelación conforme a las calificaciones obtenidas, conforme a lo estipulado en el artículo 68 de los Lineamientos. Las personas aspirantes, deberán manifestar, por escrito, su aceptación o declinación, ante la omisión de respuesta, se tendrá por declinación tácita. Aceptadas las adscripciones ofertadas, conforme artículos 70 y 71 de los Lineamientos, las designaciones serán aprobadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, según sea el caso.
- 24.** Que el artículo 75 de los Lineamientos, establece que, posterior a la designación de las personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto, una Lista de Reserva por cargo, con las y los aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas vacantes objeto de la Primera Convocatoria, que tendrán una vigencia de un año a partir de su publicación.
- 25.** Que con la finalidad de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres –que actualmente es de 33 y 67 por ciento respectivamente-, se estableció como una acción afirmativa que, cuando el número de plazas vacantes por cargo, sea de tres o más, se

designará el 66.6 por ciento de plazas a la lista de mujeres; mientras que el 33.3 por ciento de plazas restantes, se ofrecerá a la lista de hombres, en estricto orden de prelación, hasta su aceptación, iniciando la oferta con la lista de mujeres. De igual manera, se estableció que las Listas de Reserva, sean encabezadas por la mujer que obtenga la mayor calificación y sea sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

- 26.** Que como una acción afirmativa adicional que permita la incorporación de más mujeres al Servicio, en la designación de personas ganadoras a través de las Listas de Reserva, la DESPEN ofrecerá cada vacante que se genere, a la persona aspirante siguiente, en estricto orden de prelación, en el entendido de que cuando se ofrezca a una persona y esta decline, será ofrecida a la siguiente persona del mismo género hasta conseguir la aceptación correspondiente. En caso de que todas las personas del mismo género, declinen al ofrecimiento, se realizará al otro género, iniciando el ofrecimiento en estricto orden de prelación.
- 27.** Con el objetivo de garantizar la especialización y permanencia de las y los miembros del Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos, en el caso de que una persona aspirante se postule por más de un cargo y sea ganadora de un cargo específico, dejará de formar parte de la o las listas de reserva vigentes en las que se encuentre.
- 28.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 143 del Estatuto y 10 de los Lineamientos, el personal del Instituto o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas, deberá excusarse, mediante escrito dirigido a la DESPEN, cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.
- 29.** Que en sesión celebrada el 13 de junio de 2019, la DESPEN informó a la y los integrantes de la Comisión del Servicio, sobre el contenido y alcance de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del

sistema del Instituto Nacional Electoral, materia del presente Acuerdo, y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que, dicho Órgano Colegiado determine sobre su aprobación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso c); 42, numeral 2; 47 numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201; 202, numerales 1, 2 y 6; y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 11, fracciones III y XI; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 22; 29, fracciones I y II; 34; 40; 132; 133, fracción I; 135; 140; 142; 143; 144; 148; 149, fracción I; 152; 153; 154; 155; 156; 158; 159; 160; 161; 162; 163; y 164 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1; 2; 4; 5; 6; 7; 11; 12; 14; 15; 17; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 31 y 32 de los Lineamientos, así como el Acuerdo del Consejo General número INE/CG1342/2018, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la *Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que realice la difusión de la Primera Convocatoria, o bien, un extracto de la misma, en los términos establecidos en los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público 2019-2020 establecidas en la Primera Convocatoria materia del presente Acuerdo, de conformidad con los Lineamientos citados en el numeral que antecede.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de junio de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**